



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 31 de agosto de 2006	No. 170
--------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4662.....	7032
Decreto A.N. No. 4663.....	7032
Decreto A.N. No. 4664.....	7032
Decreto A.N. No. 4665.....	7032
Decreto A.N. No. 4666.....	7033
Decreto A.N. No. 4667.....	7033
Decreto A.N. No. 4668.....	7033
Decreto A.N. No. 4669.....	7034
Decreto A.N. No. 4670.....	7034
Decreto A.N. No. 4671.....	7034
Decreto A.N. No. 4672.....	7035
Decreto A.N. No. 4673.....	7035
Decreto A.N. No. 4674.....	7035
Decreto A.N. No. 4675.....	7036
Decreto A.N. No. 4676.....	7036

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 57-2006.....	7036
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Unión de Desarrollo El Chaparral (UNDE CHAP).....	7038
Estatutos Asociación Departamental de Balonmano Managua (ADBM-MANAGUA).....	7041

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicita	
Inspector Minero de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control, de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdG eo).....	7043
Profesional para el cargo de Técnico en Normalización del Proyecto BID-FOMIN/ATN/ME-8976-RG, Sistema Integrado de la Calid ad.....	7044
Administrador/Contador.....	7044
Resolución Ministerial No. 016-2006.....	7044
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7045

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Licitación Restringida No. FNI-GA-06-07-2006.....	7049
---	------

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua	
Licitación por Registro.....	7050
Títulos Profesionales.....	7050

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	7058
Título Supletorio.....	7058
Guardador Ad-Litem.....	7058
Declaratoria de Herederos.....	7058

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A. N. No. 4662****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO MASAYA (ADTIM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO MASAYA (ADTIM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4663**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO MANAGUA, (ADEMAT)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TIRO MANAGUA, (ADEMAT)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4664**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE NATACION LAS RANAS "LAS RANAS"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE NATACION LAS RANAS "LAS RANAS"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4665**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS, "SABALOS"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE NATACION SABALOS, "SABALOS"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4666**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES POR UN FUTURO MEJOR DE NICARAGUA, (ASOMUNIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE MUJERES POR UN FUTURO MEJOR DE NICARAGUA, (ASOMUNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis.

EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4667**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO EN NICARAGUA SONNY HOLLAND**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO EN NICARAGUA SONNY HOLLAND**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4668**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y

con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4669

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MOVIMIENTO EVANGELISTICO Y MISIONERO OPEN HOUSE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MOVIMIENTO EVANGELISTICO Y MISIONERO OPEN HOUSE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4670

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21:23**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA EL CORDERO APOCALIPSIS 21:23**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4671

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL JESUCRISTO ES EL FUNDAMENTO (I DE CORINTIOS 3:11)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL JESUCRISTO ES EL FUNDAMENTO (I DE CORINTIOS 3:11)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea

Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4672

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CIVICO CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (ACCDIF)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CIVICO CRISTIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (ACCDIF)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4673

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (ASCDM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO DE MADRIZ (ASCDM)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4674

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA DE AYUDA COMUNAL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA DE AYUDA COMUNAL**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4675

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO DE TICUANTEPE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ticuan-tepe, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB HIPICO DE TICUANTEPE**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4676**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION COMITÉ DE FIESTAS PATRONALES "VIRGEN DE FATIMA"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca Venecia, Municipio de Nagarote, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION COMITÉ DE FIESTAS PATRONALES "VIRGEN DE FATIMA"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No. 57-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que para una correcta aplicación de la Ley, es necesario establecer los plazos para el inicio de actividades a que se refiere el párrafo segundo y tercero del Artículo 5 de la Ley No. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en "La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del día 13 de agosto del año 2001.

II

Que es necesario garantizar que los recursos del Fondo de Desarrollo Minero se destinen para el fortalecimiento institucional de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo), como órgano encargado de la ejecución de actividades de fomento minero, investigación básica de los recursos minerales, protección del medio ambiente en materia minera, y programas especiales de fiscalización y monitoreo del sector minero.

III

Que el artículo 77 de la Ley No. 387, señala que la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo) es la instancia competente en materia de inspección, vigilancia y fiscalización de las operaciones relacionadas con el aprovechamiento racional de los yacimientos minerales, y es necesario, además de los procedimientos generales de vigilancia y control dispuesto en el artículo 93 del Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley 387, definir las etapas y términos para asegurar los derechos de las partes.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reformas y Adiciones al Decreto No. 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

Arto. 1 Se reforma y adiciona el artículo 30 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2002, el que se leerá así:

"**Arto. 30** Antes de dar inicio a las labores de exploración y explotación, todo concesionario debe presentar un Permiso Ambiental otorgado por el MARENA, conforme lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Permiso y Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto No. 45-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 1 de octubre de 1994.

A efectos de establecer el plazo de inicio de actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley, todo concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años a partir del otorgamiento de su concesión, para lo cual deberá poseer el permiso ambiental referido en el artículo 5 de la Ley y artículo 30 del presente Reglamento.

Se establecen excepciones al plazo estipulado, previo aviso por escrito a ADGEO, por razones comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el inicio de actividades, en cuyos casos serán admitidas todas las diligencias probatorias según el caso o circunstancia. Dicho aviso deberá comunicarse dentro de los quince (15) días posteriores a los hechos o circunstancias que motivan el no inicio de actividades en el plazo señalado.

El plazo establecido en el párrafo segundo del presente artículo se podrá prorrogar por un (1) año más, en el caso que se compruebe que aún habiendo iniciado sus gestiones de manera consecutiva para el inicio de actividades, en el plazo de los cuatro (4) años indicados, exista falta de respuesta de las autoridades competentes en la entrega de los permisos de operación, tales como, el Permiso Ambiental, Permiso de Uso de Suelos, Permisos de Aprovechamiento y/o Afectación Forestal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta disposición, dará por cancelada de mero derecho la concesión minera."

Arto. 2 Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 36 del Decreto No. 119-2001, el que se leerá así:

"El MIFIC, por medio de resolución ministerial, definirá los criterios técnicos para el proceso de obtener la opinión de los Consejos Municipales y la aprobación respectiva de los Consejos Regionales. Cuando no exista pronunciamiento de los Consejos dentro de los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para cada una de estas autoridades, se entenderá que no existe objeción alguna por parte del Consejo respectivo al otorgamiento de la concesión solicitada."

Arto. 3 Se reforma el párrafo segundo del artículo 83 del Decreto No. 119-2001, el que se leerá así:

"Derecho de extracción o regalía. Se pagará cada mes, dentro de los primeros quince días del mes siguiente."

Arto. 4 Se reforma el párrafo segundo del artículo 90 del Decreto No. 119-2001, el que se leerá así:

"La DTGR deberá descontar de los ingresos que corresponden al Tesoro

Nacional establecidos en el numeral 1, inciso c), y numeral 2, inciso b), del Artículo 75 de la Ley, la partida correspondiente a la devolución de los impuestos pagados en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), antes IGV, a fin de garantizar su devolución a los concesionarios a través de la DGI."

Arto. 5 Se adiciona un nuevo Artículo 112 al Decreto No. 119-2001, "Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", el que se leerá así:

"Artículo 112. Las causas administrativas por infracciones cometidas por titulares y no titulares de derechos mineros a las disposiciones de la Ley No. 387, su Reglamento, normas técnicas o regulaciones afines, podrán ser iniciadas por denuncia escrita según formato establecido, o de oficio por **ADGEO**, y se tramitarán de acuerdo a la Ley No. 387, su reglamento, el procedimiento común y las disposiciones siguientes:

1. Recibida una denuncia, **ADGEO** ordenará una inspección para verificar los méritos de la misma. **ADGEO** podrá realizar inspección de rutina de oficio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad minera, asimismo podrá verificar a través de los expedientes el cumplimiento de las condiciones y obligaciones emanadas de una concesión minera. Producto de esta fase de inspección o verificación, o ambas, **ADGEO** podrá decidir archivar las diligencias o admitir la causa administrativa.

2. Admitida la causa administrativa, **ADGEO** notificará al presunto infractor para que en el término de seis (6) días hábiles después de notificado, conteste lo que tenga a bien, adjuntando opcionalmente, las pruebas de descargo que considere apropiadas en razón de su contestación. Con la contestación y explicaciones formuladas por el emplazado, y siempre que el presunto infractor no solicite expresamente la apertura a pruebas, la Dirección General de **ADGEO**, decidirá si el proceso requiere del trámite probatorio o si cuenta con los elementos de juicio suficientes para resolver. En caso de considerar necesario el período probatorio se abrirá a pruebas por un término de veinte (20) días hábiles.

3. Vencido el período probatorio, si lo hubiere, la Dirección General de **ADGEO** emitirá su resolución en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo notificar de ésta al infractor. Contra la resolución de **ADGEO** se podrán hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley No. 290, y en el Artículo 41 del Decreto 119-2001, hasta agotar la vía administrativa.

4. Las multas impuestas por **ADGEO** deberán enterarse conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley No. 387 en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

5. Los inspectores mineros en el ejercicio de sus funciones tendrán las facultades de:

5.1. Comprobar el cumplimiento de la legislación minera, así como las responsabilidades y obligaciones que la misma les impone, informando de las irregularidades o violaciones a su superior inmediato, por los canales y formas establecidas.

5.2. Verificar si existe actividad minera de carácter ilegal, informando de inmediato a sus superiores.

5.3. Ejecutar las inspecciones en el sector minero, ya sea por denuncias o de oficio, dentro del ámbito de su competencia.

5.4. Llenar la cédula de inspección definida por **ADGEO** y dejar copia al inspeccionado.

5.5. Realizar visitas a beneficios, planteles, procesos, control in-situ, revisión de instalaciones, depósitos, instalaciones o bodegas de productos procesados o extraídos, o cualquier otra sección o área de trabajo del plantel cuyo examen o revisión sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la inspección, a juicio del inspector.

5.6. Realizar examen de documentación referente a concesiones, licencias o permisos, informes, recibos de cánones, impuestos y demás, que permitan verificar el cumplimiento efectivo de todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley.

5.7. Revisar cualquier otra documentación vinculada al objeto de la inspección.

5.8. Hacer uso de medios audiovisuales de apoyo técnico, para plasmar y dejar constancia efectiva de sus hallazgos."

Arto. 6 A partir del artículo 112, se numerarán en forma sucesiva los artículos siguientes del Decreto No. 119-2001, "Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Arto. 7 Para efectos de la reforma comprendida en el artículo 1 del presente Decreto, para las concesiones que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigencia del presente Decreto, el plazo establecido para iniciar actividades de exploración, se contará a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Arto. 8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua. **Alejandro Argüello Choiseul**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL (UNDECHAP)

Reg. No. 11684 – M. 1854201 – Valor C\$ 595.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos cincuenta y seis (3256), del folio número siete mil quinientos quince al folio número siete mil quinientos veintisiete (7515-7527), Tomo V, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION "UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL" (UNDECHAP)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Certificación de fecha veinte de julio del año dos mil cuatro y debidamente autenticada por el Licenciado Francisco Donald Olivas Talavera, el día veinte y ocho de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

El suscrito Abogado y Notario público debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día diecinueve de Noviembre del año dos mil cinco, por medio de la presente acta certifica los estatutos debidamente aprobados por los miembros que integran la Asamblea General de la asociación **"UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL"** que integra y literalmente dicen: En la comunidad de El Chaparral, municipio de Muy Muy a las dos de la tarde del día veintisiete de Julio del año dos mil Cuatro, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los miembros fundadores de la **"UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL" (UNDECHAP)** "con el objeto de discutir y aprobar un proyecto de Estatutos el cual es sometido a la consideración de sus miembros presentes: **FIDELINO LÓPEZ PEREZ, PEDRO JOSE SUAZO, MARTHA JACINTA BARRERA BLANDON, JERÓNIMO SUAZO MARTINEZ, PAULO SÁNCHEZ GUIDO, FRANCISCO SÁNCHEZ GUIDO, VICENTA BARRERA SÁNCHEZ, ISIDRO SÁNCHEZ GUIDO, GLADYS MARIA SANCHES GUIDO, FREDDY TELLEZ LÓPEZ, MARTHA LUCIA PÉREZ MUÑOZ, ZENEYDA GRANADOS SÁNCHEZ, ESPERANZA ARAUZ AGUILAR, MARGARITO ALARCÓN SÁNCHEZ, DENIS ANTONIO MARTINEZ LÓPEZ, TERESA LÓPEZ HERRERA, VIRGILIO NOEL LÓPEZ LEMURY JERÓNIMA MONTENEGRO MONTENEGRO**. Habiendo el necesario quórum de Ley. Se da por iniciada la presente sesión, presidida por el Presidente de la Asociación señor **FIDELINO LÓPEZ PEREZ**, quien explica, que dando cumplimiento a lo establecido por la cláusula novena de la escritura constitutiva, se presenta a consideración de los miembros de la Asociación el presente proyecto de Estatutos a los que se les da lectura oral y que discutidos ampliamente fueron aprobados por unanimidad en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL" (UNDECHAP) CAPITULO I.- DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. La Asociación se denominará: **"UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL"** pudiendo identificarse también con las siglas **"UNDECHAP"**; esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número veintitrés, de las diez de la mañana del día veintisiete de Agosto, ante los oficios del Notario Francisco Donald Olivas Talavera. **Arto. 2.** El domicilio principal de la Asociación será la comunidad de El Chaparral, municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. **Arto. 3.** La duración de la Asociación es de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO II.- DE SUS OBJETIVOS. Arto. 4.** Son objetivos de la **"UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL" (UNDECHAP)** Los siguientes: a) Representar a la comunidad de El Chaparral en su relación con las organizaciones gubernamentales municipales y nacionales, organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en las gestiones destinadas a constituir, mejorar e incrementar su capital humano, mediante la ejecución proyectos de educación, salud, producción, bienestar social, mejoramiento y conservación ambiental, que en general permitan mejorar sus condiciones de vida. b) Promover la integración y participación de todos los ciudadanos que viven, o ejercen algún tipo de actividad lícita, en la circunscripción territorial de la comunidad de El Chaparral, como miembros activos de la asociación, de tal manera que la misma sea una representación integral y democrática de los sentimientos e intereses comunitarios. c) Promover a través de obras y proyectos socio económicos el desarrollo sostenible, el bienestar y el progreso de la comunidad de El Chaparral. d) Promover el mejoramiento de viviendas de la comunidad. e) Promover la educación en la comunidad con énfasis a combatir el problema del analfabetismo. f) Promover la salud

de la comunidad, sobre todo la salud preventiva. g) Incidir en el mejoramiento de los medios, técnicas y comercialización agropecuaria y promover la diversificación agropecuaria y la aplicación de tecnologías apropiadas a las condiciones de vida de los productores, que les permita elevar los niveles y la calidad de la producción campesina. h) Incidir en la conservación y defensa de los recursos naturales de las comunidades, mediante la difusión de formas sostenidas de manejo y explotación que ayuden a reconstruir y conservar el medio ambiente. i) Desarrollar Planes Permanentes y Sistemáticos de transferencia de Tecnología en la comunidad, que les permita garantizar la autosuficiencia alimentaria, promoviendo modelos y sistemas de producción alternativos que les facilite convertirse en agentes de su propio desarrollo. j) Potenciar la autogestión comunitaria, preparando a sus propios líderes; brindado asesoría en los procesos de elaboración de proyectos, así como en las técnicas de administración. k) Promover la participación activa de la mujer ampliando su espacio, a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico y social de su entorno. l) Establecer una gestión permanente a nivel nacional e internacional dirigida a la consecución de recursos económicos y materiales para la inversión agropecuaria que permita capitalizar proyectos específicos de Producción. m) Crear una estrecha relación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación, con el fin de coordinar acciones y contribuir eficientemente al cumplimiento de los planes y objetivos del Estado de Nicaragua hacia las comunidades. n) Impulsar programas de educación y capacitación ambiental enfocados en el manejo de cuencas hidrográficas y áreas de reserva para asegurar la sostenibilidad de los recursos naturales de la zona. Dotarlos de los instrumentos necesarios para hacer cumplir las normativas legales establecidas para la conservación del ambiente.- o) Sistematizar las experiencias productivas exitosas propias de la zona y facilitar la transferencia tecnológica para elevar y diversificar la producción con enfoque auto sostenible y en consecuencia con protección y preservación del medio ambiente. p) Procurar la capacitación de los pobladores en la prevención, manejo y mitigación de riesgos y desastres naturales. **CAPITULO III.- DE SUS MIEMBROS. Arto. 5.** La Asociación **"UNION DE DESARROLLO EL CHAPARRAL" (UNDECHAP)**, está integrada por: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Que son las personas que suscriben el acta Constitutiva. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas, que solicitan su afiliación a la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso. Podrán ser miembro de la Asociación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Del mismo modo podrá ser miembro de esta Asociación cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son Miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por la Asamblea General. **Arto. 6.** Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) Tener voz y voto en la Asamblea General. b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. e) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. f) Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los estatutos. g) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Arto. 7.** Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes estatutos. b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva. c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Cumplir con todas las resoluciones de la Asamblea General. e) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación. f) Capacitarse permanentemente en los temas que sean

necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. g) Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. **Arto. 8.** El carácter de Miembros se pierde por: a) Por fallecimiento. b) Renuncia voluntaria. c) Separación motivada cuando los miembros incumplan con la disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes estatutos. d) Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. e) Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. f) Por sentencia penal firme de tribunal competente. g) Por atribuirles facultades que no contemplen los estatutos. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno. **CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 9.** Los órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Arto. 10.** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar y reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. b) Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva. c) Elegir a los miembros de un comité de vigilancia, que estará integrado por un Coordinador y dos miembros, que será otra Instancia encargada de vigilar e informar a la Asamblea General comunitaria sobre el resguardo de los fondos y bienes, el manejo de los recursos y de la administración del o los proyectos. d) Elegir las Comisiones permanentes o temporales que considere pertinente, a fin de mejorar el desempeño de la organización comunitaria en la consecución de sus objetivos y fines. e) Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. f) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. g) Aprobar el presupuesto anual. h) Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. i) Aprobar normativas reglamentarias internas que permitan un mejor desempeño de las funciones de los órganos de gobierno, administrativos y de apoyo de la asociación. **Arto. 11.** El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. **Arto. 12.** La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. **Arto. 13:** La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos dispongan una mayoría calificada. **Arto. 14:** Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. **Arto. 15:** La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. **Arto. 16:** La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo considere necesario. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella.

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de las asociaciones. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General. m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. o) Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno.

Arto. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva. h) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. i) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 18:** Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. Elaborar junto al tesorero el balance financiero de la Junta Directiva y otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Arto. 19:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. g) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. h) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. i) Sustituir al presidente y vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. j) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

Arto. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual. e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. f) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva.

Arto. 21: Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos, bienes y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y Disposiciones de la Asamblea General, Asamblea Consultiva y Junta Coordinadora. c) Ejecutar las demás funciones que se deriven del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos internos y las que le confien la Asamblea General y la

Junta Coordinadora de la Asociación.- **Arto. 22.** Son atribuciones de los vocales: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO V.- PATRIMONIO. Arto. 23: El patrimonio de la Asociación se formará con: a) Las contribuciones voluntarias de los asociados. b) Las donaciones, herencias, legados, usufructos provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. b) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito u oneroso. c) Cualquier otro ingreso que se reciba de forma lícita.

Arto. 24: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. **Arto. 25 :** Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. **Arto. 26:** Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. **Arto. 27:** En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES. Arto. 28. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. **Arto. 29.** Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto.

Arto. 30. La presente Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley. b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia. c) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. **Arto 31.** En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 27 de los presentes estatutos.- **Arto. 32.-** La Junta Directiva podrá crear las reglamentaciones internas que considere conveniente y que tengan como objetivo mejorar el funcionamiento integral de la Asociación, siempre que no contradiga las normativas de los presentes estatutos, la Ley de Asociaciones o cualquier otra ley de la Republica.; asimismo puede crear los emblemas, sellos, o slogan que representen a dicha asociación. Tales disposiciones o reglamentaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Es conforme con su texto original, con el que fue debidamente cotejada y así extendiendo la presente certificación en la Comunidad de El Chaparral, municipio de Muy Muy, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA,

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA (ADBMANAGUA)

Reg. No. 11682 – M. 1854067 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos cincuenta y dos (3352), del folio número novecientos cuarenta y dos al folio número novecientos cuarenta y nueve (942-949), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA**” (ADBMANAGUA). Conforme autorización de Resolución del once de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día once de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y siete (77), autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día veintiocho de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA, pudiendo identificarse con las siglas (ADBMANAGUA): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúa como presidente el señor **JAIME JOSÉ ARELLANO ARANA**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA (ADBMANAGUA) CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1.** La Asociación Departamental **Balonmano** Managua se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Arto. 2 Naturaleza y Denominación.** La Asociación Departamental de **Balonmano** Managua, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo promotor de actividades de **Balonmano** en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS Arto. 3 De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 4. De sus Objetivos.-** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el **Balonmano** en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del **Balonmano** en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del **Balonmano**, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del **Balonmano** en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del **Balonmano**. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y

conveniente para el desarrollo del **Balonmano** en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del **Balonmano** que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Balonmano en el Departamento. **CAPITULO III.- DOMICILIO: Arto. 5.** La asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO. Arto. 6.** El patrimonio de la (ADBMANAGUA) “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BALONMANO MANAGUA**”, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS. Arto 7.-** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 8.** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los representante de las personas jurídica, que sean miembros, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados **Arto. 9** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el artículo 16. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 13.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del **Comité Olímpico Nicaragüense (CON)**. Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación sea miembro. **Arto. 14** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 15** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios

de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. **2-** En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, **El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité Olímpico Nicaragüense (CON)** podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 16.** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 17** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. **2-** Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. **3-** Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 18.** Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Balonmano** a nivel departamental y las representaciones nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación **4-** Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 19** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 20** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sino como lo establece el **Arto. 21. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto. 22 DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 23 DEL SECRETARIO.** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la

secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 24.- DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto.25 DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 26** la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO VI DURACIÓN. Arto. 28** La duración de la **ADBM-MANAGUA** será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPITULO VII.- MEMBRESIA Arto. 29.-** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 30** De los Derechos de sus miembros. **Derechos 1-** Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. **2-** Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. **3-** Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. **4-** Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. **5-** Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. **6-** Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. **7-** Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. **8-** Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación **9-** Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. **10-** Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. **11-** Conocer de los resultados de la Asamblea General. **12.-** Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. **Arto.31** De las obligaciones de sus Miembros: **1-** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. **2-** Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. **3-** Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. **4-** Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. **5-** Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. **6-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual. **7-** Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades

principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. **8-** Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 32-. Sanciones.** - La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS:** **Arto. 33** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **Arto 34.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES:** **Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta Directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: **a)** De afiliación **b)** Interno de la Junta Directiva **c)** De competencia **d)** De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrita Notario. **QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO.** (F) JAIME JOSÉ ARELLANO ARANA, (F) ANA MANUELA RAMÍREZ DAVILA, (F) JUAN RAMÓN MEZA MANTILLA, (F) JAIME MAXIMINO DELFS NEIRA, (F) LUIS GUILLERMO SABALLOS SOBALVARRO, (F) SALVADOR A. BERMÚDEZ CUEVAS (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento diecinueve al reverso del folio número ciento veintitrés de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año dos mil cinco y a solicitud del señor JAIME JOSÉ ARELLANO ARANA. Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil cinco. En cinco folios útiles de ley. **SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 12469 – M. 1855076 – Valor C\$ 255.00

Solicita:

Inspector Minero de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control, de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (AdGeo) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

FUNCIONES:

Garantizar que los concesionarios mineros cumplan con las obligaciones contraídas con el Estado establecidas en los títulos de concesión y con el marco legal que rige a la actividad minera.
Cumplir con los Planes Operativos Anuales formulados en la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control Minero y por la Dirección General de AdGeo.
Garantizar que los concesionarios mineros cumplan con la entrega de los informes anuales y mensuales.
Analizar la información suministrada por los concesionarios, procesarla y distribuirla a las diferentes áreas de trabajo que hacen uso de ella.
Garantizar que la documentación recepcionada en AdGeo de los concesionarios sea debidamente incorporada al archivo único de AdGeo.
Coordinar acciones con el Departamento de Control de Obligaciones Tributarias en la gestión de pago que realizan los concesionarios mineros.
Participar en las Comisiones Bipartitas en conjunto con la Dirección General de Recursos Naturales.
Elaborar los Dictámenes Técnicos dentro del proceso de trámite de solicitud de concesión minera.
Elaborar certificaciones de cumplimiento de obligaciones de los concesionarios mineros.
Formular y proponer planes de inspección a ejecutar a los concesionarios mineros.
Ejecutar las inspecciones de campo programadas en el plan aprobado por la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control y la Dirección General de AdGeo.
Aplicar el formato 600 establecido para las inspecciones practicadas a los concesionarios mineros.
Elaborar informes de inspección.
Aplicar el marco jurídico vigente para los que realizan actividades mineras con transparencia y equidad.

PERFIL:

Ingeniero (a) Minero; Ingeniero(a) Industrial; Ingeniero(a) Geólogo ó Profesional de la Geociencias.
Capacidad para resolver conflictos.
Habilidades de comunicación y coordinación interinstitucional.
Disponibilidad para trabajar bajo presión.
Conocimiento de minería ó geología.
Conocimientos de Ambiente Windows (Word, Excel, Power point).
Creativo, cortés y respetuoso.
Capacidad para trabajar en equipo.
Dos cartas de Recomendación.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apartado Postal No. 8, con Atención a la Dirección de Recursos Humanos. Fecha Límite: 08 de Septiembre de 2006. Lic. Melania Espinoza, Responsable de la División de Recursos Humanos

Solicita

Profesional para el cargo de Técnico en Normalización del Proyecto BID-FOMIN/ ATN/ME-8976-RG, Sistema Integrado de la Calidad

Responsabilidad:

- Participar en la identificación de las normas a desarrollarse según las necesidades actuales de la demanda de mercado nacional.
- Participar en la identificación de miembros integrantes de los Comités Técnicos Nacionales que se requieran y constitución de dichos Comités.
- Formación de los Comités Técnicos de Normalización
- Elaboración de las normas bajo el procedimiento de los reglamentos internos del Sistema Nacional de la Calidad. (Consulta pública, aprobación, emisión y publicación).

Perfil:

- Profesional en un área técnica, con un título de al menos diplomado. Conocimiento del Sistema Nacional de Normalización. Preferiblemente conocimiento medio del idioma inglés, manejo de programas informáticos y con experiencia laboral de al menos un año. Dominio de la ley 219. Disposición de viajar a los departamentos.

Experiencia requerida:

- Haber laborado en cualquiera de los sistemas que integran el Sistema Nacional de la Calidad.
- Excelente Manejo de Microsoft office
- Buena comunicación oral y escrita
- Saber trabajar en equipo
- Capacidad de conducir grupos de trabajo.

Interesados enviar Curriculum, documentación completa y pretensión salarial, en sobre cerrado al Aptdo. Postal No. 8 con Atención Lic. Melania Espinoza, Recursos Humanos. Fecha límite 8 de septiembre de 2006.

Administrador / Contador

Con experiencia en Programación y Ejecución Presupuestaria, Registros y control de actividades Contables, así como la elaboración de Estados Financieros

PERFIL PROFESIONAL

- Último año de la carrera Contabilidad Pública o en Ciencias Administrativas y/o Económicas.
- Experiencia mínima de 2 años en actividades Presupuestaria y de Contabilidad
- Capacidad para comunicarse verbalmente y por escrito
- Experiencia en Laborar de acuerdo a Planes de Trabajo y su cumplimiento. establecidos.

ACTITUDES Y HABILIDADES

- Interés y compromiso con los objetivos de la Institución.
- Habilidad para implementar experiencias de autoformación
- Habilidad para tomar iniciativas y trabajar en equipo.
- Manejo de Software (Hoja Electrónica, Procesador de Texto.)

OTROS CONOCIMIENTOS

- Experiencia en apoyos logísticos de Programas y Proyectos.
- Experiencia en manejo de sistemas computarizados de Contabilidad
- Experiencia en el manejo del SISTEMA INTEGRADO DE GESTION FINANCIERA Y DE AUDITORIA (SIGFA).
- Experiencia en el manejo del SISTEMA INTEGRADO DE UNIDAD EJECUTORA (SIUE)
- Conocimientos actualizados y experiencia en la implementación de sistemas y procedimientos administrativos-financieros y de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

Interesados enviar Curriculum, documentación completa y pretensión salarial, en sobre cerrado al Aptdo. Postal No. 8 con Atención Lic. Melania Espinoza Recursos Humanos. Fecha límite 8 de septiembre de 2006.

Reg. No. 12468 – M. 1855106 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 016-2006

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 004-2006, del trece de Febrero del año dos mil seis, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 007-2006, “Adquisición de Equipos de Computo”. Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintisiete de julio del dos mil seis, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente al más alto puntaje evaluado, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

POR TANTO:

El suscrito Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas y la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Presidencial No. 401-2005.

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 007-2006, “Adquisición de Equipos de Computo”, contenidas en Acta de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil seis.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 007-2006, “ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO” de la siguiente manera: 1) Al oferente DATATEX, se le adjudican los grupos 1,2,3 y 5 hasta por la suma de US\$45.162.90 (cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos dólares de

Norteamérica con 90/100); 2) El grupo No. 04 no se adjudica ya que las ofertas presentadas no se justan a las especificaciones técnicas establecidas en las IE del Pliego de Bases y Condiciones.

c) Se autoriza a la Licenciada María Auxiliadora Ponce Espinoza, Directora General Administrativa Financiera, para que en nombre y representación del MIFIC, suscriba los contratos correspondientes con DATATEX.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis. Alejandro Argüello Ch., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12165 – M. 1200422 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLISEDOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02575, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12166 – M. 1200417 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROMXITEC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02579, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12167 – M. 1200421 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El

Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFADROTEC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02576, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12168 – M. 1200420 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLIBENTEC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02577, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12169 – M. 1200434 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02624, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12170 – M. 1200430 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

FORMULA CLORACTIVE

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: DETERGENTE LIQUIDO

LAVATRASTES; CON REFERENCIA A SU MARCA: EFICAZ Y ETIQUETA, CLASE 3, REGISTRO No. 48099CC, FOLIO: 177, TOMO: 162.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02517, veinte de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12171 – M. 1200428 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EFICAZ FORMULA CLORACTIVE

Se empleará:

Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: DETERGENTE LIQUIDO LAVATRASTES; CON REFERENCIA A SU MARCA: EFICAZ Y ETIQUETA, CLASE 3, REGISTRO No. 48099CC, FOLIO: 177, TOMO: 162.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02518, veinte de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12172 – M. 1200424 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02532, veintiuno de julio, del año seiscientos veinte. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12173 – M. 1200426 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DESINFECTANTES Y DESODORANTES NO PERSONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02530, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12174 – M. 1200427 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADOR CON ACEITE DE PINOL MULTIUSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02529, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12175 – M. 1200425 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIENICOS, CLORO DESINFECTANTES; ANTISEPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02531, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12189 – M. 1200437 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONERIAS; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02625, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12176 – M. 1200415 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZELEROD

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL SINDROME DEL INTESTINO IRRITABLE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02619, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12177 – M. 1200433 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMIRIDE

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN MEDICAMENTO HIPOGLUCEMIANTE ORAL; TRATAMIENTO PARA LA DIABETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02621, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12178 – M. 1200432 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGAZOL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTI-FUNGICO ORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02622, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12179 – M. 1200435 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPERFIB

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN MEDICAMENTO DISLIPIDEMICO, PARA DISMINUIR EL COLESTEROL Y TRIGLICERIDOS EN LA SANGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02623, veintisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12180 – M. 1110700 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTODAZOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02574, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12181 – M. 1200418 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENAGESIC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02573, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12183 – M. 1200413 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASOTRATE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS DE TODA CLASE PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02580, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12182 – M. 1200419 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERROSAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN VITAMINAS, MINERALES; (COMPLEJO B; CITRATO DE HIERRO AMONIA CAL).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02572, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12184 – M. 1200414 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIDOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02581, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12185 – M. 1200436 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia

LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUTIWAS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN ESTEROIDES; ANALGÉSICOS; (FENILBUTAZONA, COMPLEJO B).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02571, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12186 – M. 1200416 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS DE TECNOLOGIA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., que se abrevia LABORATORIOS TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETOSAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02578, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12187 – M. 1200431 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LOS PARADOS, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

LOS PARADOS, S.A.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES EN GENERAL Y EN ESPECIAL, LOS RELACIONADOS CON PRESTAR SERVICIOS DE COMIDAS RAPIDAS EN UNIDADES MOVILES; SERVICIOS EN UNIDADES DE AUTOSERVICIOS Y DE SERVICIO PERMANENTE; PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DE ENTRETENIMIENTO; IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIALES Y EQUIPOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS.

Fecha de Primer Uso: once de julio, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02425, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12188 – M. 1200423 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S. A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LERCROSS

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO PARA LA HIPERTENSIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02392, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12190 – M. 1200429 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CATALYSIS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOLREX

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS, ARTROSIS, REUMATISMO, ESGUINSES, TORCEDURAS, CONTUSIONES E INFLAMACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02458, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12191 – M. 1110695 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de RALOY LUBRICANTES, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RALOY

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLE (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02015, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12192 – M. 1110696 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de RALOY LUBRICANTES, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca

de Fábrica y Comercio:

NIPPON OIL

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLE (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02016, ocho de junio, del año dos mil seis. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

Reg. No. 12163 - M. 1854930 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FNI-GA-06-07-2006

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento al artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la contratación de:

POLIZAS DE SEGUROS MEDICOS INTERNACIONALES

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600mts. al Este, los días 01, 04 y 05 de septiembre del 2006, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones tiene un costo de C\$200.00 (doscientos córdobas netos) no reembolsables y pagados en efectivo en Caja General de la misma dirección.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar el día viernes 02 de octubre del 2006 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas.

COMITE DE LICITACION.- FNI, S. A. Managua, 28 de agosto, 2006.

2-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 12464 - M. 1855061 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO

La Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI, entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio, se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar, a presentar ofertas para la ejecución del proyecto: **“Fundaciones, estructura y techado de la cancha de basketball, Sede Central de la UPOLI”**, el cual está ubicado en el costado Sur-Oeste de las instalaciones físicas de la sede central de la UPOLI en Managua.

ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

Las obras se ejecutarán conforme formato de alcances de obras (Presupuesto detallado) que se presentan como parte del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. El Proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS:

Los documentos estarán a la disposición de los oferentes entre los días cuatro (4) y cinco (5) de septiembre del 2006 en horas laborables. Su costo será de quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) y deberán ser pagados en la Caja Central de UPOLI. Estos serán entregados en las Oficinas de Rectoría de UPOLI, ubicadas en el segundo piso del Edificio F, previa presentación del recibo de cancelación.

VISITA AL SITIO:

La visita al sitio del Proyecto objeto de esta Licitación se realizará el día 11 de septiembre del año 2006 a las 10:00 de la mañana. Esta es de carácter obligatorio, el punto de reunión será en la Cancha de Basketball, ubicado en el costado Sur-Oeste de las instalaciones físicas de la sede central de la UPOLI en Managua.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas en el Auditorio Rubén Darío, ubicado en el primer piso del Edificio C entre las 8: 00 y las 10:00 a.m. del día 03 de octubre del año 2006. Las ofertas entregadas después de la hora indicada no serán aceptadas. La apertura de las ofertas será a las 10:15 AM de este mismo día y en el mismo local

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de AGOSTO del año 2006. Lic. Douglas Prado López, Vicerrector Administrativo-Financiero.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12035 - M. 1517761 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0956, Partida No. 7957, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA ISABEL ARIAS GALAN, natural de Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 12033 - M. 1517450 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0305, Partida No. 0609, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA:**

MARTHA ERICA MARTINEZ GONZALEZ, el Título de **Máster en Violencia y Salud Mental**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudio del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez. El Coordinador del Programa de Maestría, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11983 - M. 1854605 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1926, Página 964, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HARENTON ALBERTO PEREZ VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11984 – M. 1854620 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que bajo el Folio 5 No. 73 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

NORMA GUADALUPE LOPEZ GARCIA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del 2005. Firman: Msc. Densse Salasblanca, Rectora de la Universidad.- Rev. Lic. Roberto Rojas Moya, Secretario General. – Lic. Erick Pérez, Director de Registro Académico. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.-

Reg. No. 11985 - M. 1854616 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 073, Tomo VII, Partida 2620, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11986 - M. 1854582 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1233, Páginas, Tomo III, del Libro 1233 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOHANNA DE LOS ANGELES ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11999 - M. 1854631 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, presentada por **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el

Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Santa Clara, Cuba, el 23 de julio de 1999, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del once de julio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA** de **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTORA EN MEDICINA**, de **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 294, Folios 318, 319, Tomo III. Managua, 3 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 12000 - M. 1854631 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**, presentada por **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 30 de noviembre de 2004, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis, del once de julio del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** de **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Jaime López Lower, Secretario General (a.i).

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA** de **GULNARA MEREYDA MARTINEZ SERRANO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 295, Folios 319, 320, Tomo III. Managua, 3 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11923 - M. 1854537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1366 Páginas, Tomo III, del Libro 1366 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YAHOSCA ELIZABETH SEQUEIRA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11924 - M. 1854534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1291 Páginas, Tomo III, del Libro 1291 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DAYSY MARISOL CASCO TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 21 de agosto de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11927 - M. 1854511 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 410, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARTA ARGENTINA MONTANO TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora..

Reg. No. 11928 - M. 1854508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

KAIRO ANTONIO QUEZADA NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11929 - M. 1854505 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MANUEL ALEXANDER PARAMO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de julio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12243 - M. 1854714 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 380, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MORALES BLANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12244 - M. 1854710 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias

Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DENIS AMARU MONCADA DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12234 - M. 1854649 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL CARMEN CRUZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12235 - M. 1854650 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO HERNANDEZ MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12242 - M. 1854687 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE MEDRANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 12228 - M. 1854690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 168, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDUARDA SEGUNDA SIRIAMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11930 - M. 5397232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 246, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HENRY GEOVANNY BRENES VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11931 - M. 1499222 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 16, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANGELICA EMPERATRIZ NEIRA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Diciembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 12227 - M. 1854653 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 129, Tomo VII, Partida 2789 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEYZEL DEL SOCORRO SOTO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11915 - M. 1854555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0119, Tomo VI, Partida 1553 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAYZELL DE LA CONCEPCION NOGUERA VARGAS, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho de marzo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11916 - M. 1854543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Ciento Treinta y Cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA – POR CUANTO:**

BELIN FRANCIS SANTAMARIA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los once días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, once de julio del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Responsable del Departamento de Registro.

Reg. No. 11918 - M. 1854497 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1831, Página 916, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NELSON TRUJILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 12229 - M. 1854677 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 210, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANABELLY JANNETH MONCADA PADILLA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil seis.- Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11921 - M. 1854516 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 316, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARACELLY DEL CARMEN CONDE CANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil seis.- Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11922 - M. 1854499 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 032, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en

la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JENIFER PATRICIA TRUJILLO LARA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11919 - M. 1570344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 325, Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

GISELA DELCARMEN RIVAS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11920 - M. 1854495 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0360, Partida No. 9123, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR MAIRENA MATAMOROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11925 - M. 1854526 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 16, Partida No. 30, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad

de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

HAROLD RAFAEL FIGUEROA PEREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11926 - M. 1854528 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 17, Partida No. 32, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA". POR CUANTO:**

LUCIACAROLINA CONTRERAS LOPEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 12238 - M. 1854680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 82, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FAUSTO ALBERTO REYES BAEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Varga Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12239 - M. 1854693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 20, Tomo III, del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL AGUILAR CERRATO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 12240 - M. 1854681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 40, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciada en Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIA MARGARITA HERNANDEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Agosto de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de agosto de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 12241 - M. 1854686 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 4, Partida 119, Tomo 3, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciado en Psicología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE JAVIER ORTIZ VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 21 días de agosto de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 12230 - M. 1854704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0385, Folio: 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

IVAN DEOGRACIAS RIVASSALAMANCA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C, Registro y Control.

Reg. No. 11917 - M. 1854507 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0406, Folio: 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

OSMAN ORLANDO VELASQUEZ SIRIAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C, Registro y Control.

Reg. No. 12231 - M. 1044215 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0337, Folio: 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MANUEL ALEJANDRO CASTILLO ARRIETA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Silvia Arreaga C, Registro y Control.

Reg. No. 12236 - M. 1854707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM),

Certifica que bajo Número 1207, Páginas, Tomo III, del Libro 1207 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARMEN DELIA OBANDO ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12237 - M. 1854668 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1214 Páginas, Tomo III, del Libro 1214 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HERMES EMIGDIO ESCOBAR SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de Abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 12232 - M. 1854697 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 588, Página 295, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LAZARO RAMON DIAZ LOPEZ, natural de Boaco Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **- POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcía Gómez.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 12233 - M. 1854644 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1509, Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FATIMA SUGEY NUÑEZ AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **- POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de julio de dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 12245 - M. 1854661 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Diecinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

MARVIN JOSE OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **- POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil seis.- Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 12465 - M. 1855042 - Valor C\$ 85.00

COMPANÍA INDUSTRIAL, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «COMPANÍA INDUSTRIAL, S.A.», cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a la **una de la tarde del día jueves 28 de septiembre del corriente año**, en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya.

En la mencionada sesión se tratará exclusivamente sobre la Liquidación de esta sociedad por acuerdo de los socios, de conformidad con el Arto. 269, inciso 6 del Código de Comercio.

Managua, 24 de agosto del 2006. Sylvana Solórzano de González, Director-Secretario. Compañía Industrial, S.A.

COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 12466 - M. 1855041 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrá lugar a las **12:30 p.m. del día Jueves 28 de Septiembre del año 2006** en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad, al 30 de junio del 2006;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
8. Elección del Vigilante si fuere necesario;
9. Propuesta de Reforma Social tendiente a establecer que la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual pueda celebrarse dentro tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

10. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 23 de Agosto del 2006. Alberto Chamorro Chamorro, Director - Secretario, COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 12467 - M. 1855040 - Valor C\$ 85.00

NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **12:00 p.m. del día Jueves 28 de Septiembre del año 2006** en el Hotel Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2006;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva si fuere necesario;
8. Elección del Vigilante si fuere necesario;
9. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 23 de Agosto del 2006. Alberto Chamorro B., Director - Secretario. NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

TITULO SUPLETORIO

Reg. 11714 - M. 1854221 - Valor C\$ 255.00

El señor **CARLOS WILFREDO MORALES VIVAS**, se ha presentado solicitando Título Supletorio de un solar situado en la comarca de PIO XII, de la parada ciento cincuenta metros al sur con una extensión de trescientos treinta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (337.59 Mts2), con los siguientes linderos: Poniente: Jeremías Mahmud Sánchez; Sur: Jeremías Mahmud Sánchez; Oriente: Celina López, carretera de por medio; Norte: Manuela de Jesús Cano García. Opóngase. Juzgado Local Unico de Nandasmo, veintinueve de marzo del año dos mil seis. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Nandasmo. María Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 11885 - M. 1854414 - Valor C\$ 255.00

Cítese y emplácese a la Señora **NANCY DIONISIA ZUNIGA HOLMES**, para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un Diario de Circulación Nacional, comparezca a este Despacho Judicial a contestar la Demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra el Señor **Luis Antonio Arévalo Pavón**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador si no comparece. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, quince de agosto del año dos mil seis. Lic. Rodolfo Chavarría G. Juez Local Unico Rama Civil Masatepe.- Luis Kevin Urbina Miranda, Secretario de Act.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 11541 - M. 1854041 - Valor C\$ 135.00

La Señora **ALICIA DEL CARMEN ESPINO CUARESMA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejare en vida su hermano **MANUEL IGNACIO ESPINO CUARESMA (Q.E.P.D.)**.- Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil seis. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Evelyn Castellón Kausffman, Secretaria de Actuaciones.

3-3